



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00056-00

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga atendió el requerimiento que antecede informando que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003004-2018-00208-00 no se practicó la diligencia de secuestro sobre el predio cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 468, 595 y 601 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **16/04/2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-167029**, el cual se ubica en la Carrera 35 # 13-29, apartamento 503 junto con un garaje del Edificio Quinta Isabel Propiedad Horizontal del municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2.726 del 29/11/2017 suscrita ante la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de los demandados **REINALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ.**

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al inicio de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de



(\$400.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-167029**, el cual se ubica en la Carrera 35 # 13-29, apartamento 503 junto con un garaje del Edificio Quinta Isabel Propiedad Horizontal del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **16/04/2024** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-167029**, el cual se ubica en la Carrera 35 # 13-29, apartamento 503 junto con un garaje del Edificio Quinta Isabel Propiedad Horizontal del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **16/04/2024** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90731d9adb0da9c1d9ebbad443d634ca013466e15bf21df04d6135de14f4700e

Documento generado en 14/02/2024 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>